



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 38 del 30  
de noviembre del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2022 00109 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>OSCAR HERNAN CRUZ CASTILLO</b>

Al despacho a efectos de calificar la demanda aquí referenciada. el líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.)

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **OSCAR HERNAN CRUZ CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Pagaré 03111610004807 Obligación 725031110091752**
  - 1.1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)**, por concepto de capital impagado.
  - 1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -24 de septiembre del 2022- hasta cuando se verifique su pago.

- 2. Pagaré No. 4866470214705394 Obligación 4866470214705394**

- 2.1. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$964.000)**, por concepto de capital impagado.
- 2.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 26 de julio del 2021 y hasta el 23 de septiembre del 2022, liquidados a la DTF + 23,50 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 2.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -24 de septiembre del 2022- hasta cuando se verifique su pago.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR :** como se dijo en la parte motiva.

**TERCERO. – CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO. – ORDENAR** a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS identificada con tarjeta profesional No. 153.084 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**Juez**